

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Blue Bank International N.V.
Demandados	Juan David Ortega Cabrera y Otro
Radicación	05001 31 03 008 2019-00303-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 221
Tema	Rechaza excepciones previas propuestas.

Dispone el artículo 430 del C.G.P. lo siguiente: *"...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteada por medio de dicho recurso..."*.

A su vez el artículo 442 inciso 3º consagra: *"El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago..."*.

Ello significa que tratándose de procesos de ejecución quien es demandado en ejercicio de su derecho de defensa podrá proponer las denominadas excepciones de mérito o de fondo, las cuales se encaminan a rebatir o atacar el fundamento de las pretensiones del ejecutante como tal y que por no estar taxativamente enunciadas en la ley, son ilimitadas. Ahora, según la modificación hecha por el Código General del Proceso, la ley procesal también le otorga la posibilidad al demandado de alegar hechos que *per se* configuren excepciones previas, empero, tales declaraciones deberán ser formuladas mediante recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Es importante indicar que tratándose de procesos ejecutivos, los hechos que constituyen causal de excepción previa, es decir, si hay algún hecho que se enmarque en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 100 del C.G.P., se deberán alegar mediante el recurso de reposición formulado en contra del auto que libró mandamiento de pago.

En el caso objeto a estudio, se observa que el codemandado **JUAN DAVID ORTEGA CABRERA**, propuso en escrito separado las excepciones previas denominadas: "***indebida representación del demandante, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no haberse presentado la prueba de la representación legal con que actúa el demandante***", excepciones a las cuales no se les dará trámite por no estar presentadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 430 inicialmente referenciado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se rechazan las excepciones previas propuestas por el codemandado **JUAN DAVID ORTEGA CABRERA**, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, se procederá a dar trámite a las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZA

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)